



RESOLUCIÓN No 085-A-GADMPS-2022

Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE”; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medranas unidades productivas"*.

Que, el Art. 226 de la CRE claramente determina que:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, De conformidad con el Art. 60, Literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece que son Atribuciones del Alcalde: *"Ejercer la Representación Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"*.

Que, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, cuerpo legal que se encuentra publicado en el Registro Oficial número 395, Suplemente, de 4 de agosto del 2008, modificado el 14 de octubre de 2013.

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1700, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que se encuentra publicado el Registro Oficial número. 588, suplemento, 12 de mayo del 2009.

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “Contrataciones de Menor Cuantía”. - se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del



correspondiente ejercicio económico; en concordancia con el Art. 59 del Reglamento de la LOSNCP.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 10, solicita realicen los siguientes cambios, sustituyéndose el primer inciso por el siguiente:

El Servicio Nacional de Contratación Pública “SERCOP”. - Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será el designado por el Presidente de la República”;

Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, SECCION II MENOR CUANTIA, en la disposición normativa que consta en el Art. 59, detalla que, en los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificará lo siguiente:

1.- Únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo; 2.- Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de invitación, manifestaran su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante; 3.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificaran el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial; 4.- De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gob.ec. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de construcción de obra pública cuyas cuantías individuales o acumuladas igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán participar en ningún procedimiento de menor cuantía de obras hasta la entrega recepción definitiva de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar fuere inferior al coeficiente antes indicado, deberá ser invitado a podrá participar en los siguientes procedimientos de menor cuantía de obras. Si no existieren proveedores que sean profesionales, miera o pequeñas empresas, dentro del cantón, se realizará el sorteo contado con los proveedores de la provincia o del país, en ese orden. No podrán participar en el sorteo aquellos proveedores que hubieren efectuado un cambio de domicilio exclusivamente para efectos de participar en una contratación específica de menor cuantía de obras. De no hacerlo la entidad contratante, el SERCOP solicitará la descalificación del proveedor que hubiera incurrido en esta conducta.

Que, el Magister Juan Miguel Copa Morocho, Administrador del Portal de Compras Públicas, mediante Memorando Número: GADMPS-CPJC-291-2022, de fecha 15 de



julio de 2022, remite al señor Alcalde los pliegos del proceso N° MCO-GADMPS-010-2022, cuyo objeto es la *“Adecuación y mejoramiento de la cancha en la comunidad de Santa Inés Sector Ikiam”*.

Que, mediante memorando No. 120-A-GADMPS-2022, de fecha 15 de julio de 2022, suscrito por el Ing. Lenin Verdugo González, Alcalde del cantón Pablo Sexto, dispone a Procuraduría Síndica elaborar la resolución de inicio y aprobación de pliegos.

Que, mediante partida presupuestaria No. 3.5.1.7.5.05.01.04 denominada: *“Mejoramiento multicancha de la comunidad Santa Inés Sector Ikiam”*; de conformidad con la certificación N° 565 de fecha 01 de junio de 2022, suscrito por la Econ. Ela Jara, Directora Administrativa Financiera, se justifica la existencia de recursos.

Que, en el inciso primero del artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública determina que los pliegos serán aprobados por la Máxima Autoridad de la entidad contratante o su delegado.

En mi calidad de máxima autoridad, y de conformidad a las disposiciones normativas que constan en el Artículo 6 numeral 16 de LOSNCP, en concordancia con lo establecido en los artículos 20 y 59 de su Reglamento General y demás documentación legal pertinente.

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR LOS PLIEGOS E INICIAR EL PROCESO DE MENOR CUANTÍA EN OBRAS signado con el código No MCO-GADMPS-010-2022, denominado: *“ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CANCHA EN LA COMUNIDAD DE SANTA INÉS SECTOR IKIAM”*, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la suscripción del contrato.

Artículo 2.- CONVOCAR a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP) para que presenten su oferta técnica - económica a través del portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; con sujeción a los términos de referencia y condiciones establecidas en el pliego de conformidad con el cronograma del proceso.

Artículo 3.- DELEGAR al Ing. Francis Guayara Buestán, Técnico de Infraestructura y Servicios del GADMPS, para llevar adelante el proceso de menor cuantía en obras, signado con el código No MCO-GADMPS-010-2022, denominado: *“ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CANCHA EN LA COMUNIDAD DE SANTA INÉS SECTOR IKIAM”*, quien deberá participar en la etapa precontractual y evaluar las ofertas correspondientes a este proceso, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación.



Artículo 4.- DISPONER al Administrador del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, proceda con la publicación de la presente resolución vía portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de Aplicación.

Notifíquese y Cúmplase. –

Dado en la ciudad de Pablo Sexto, a los 15 día del mes de julio del año 2022.

Ing. Lenin Verdugo González
Alcalde del cantón Pablo Sexto.